

Honorable  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA DE DECISIÓN  
LABORAL  
M.P. JOSE MANUEL TENORIO CEBALLOS  
Cali - Valle

**REF: REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE QUEJA** Auto interlocutorio del  
fecha 04 de febrero de 2025, notificado por estado el 05 de febrero de 2025  
**DTE: MARIA VICTORIA PARDO CARDONA**  
**CONTRA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**  
**CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.**  
**RAD: 76001310500920230051301**

CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR, identificado con la cédula de  
ciudadanía No. 79.955.080 expedida en Bogotá, y T. P. 154.665 del C. S. J.  
abogado en ejercicio, obrando en mi calidad de Apoderado Judicial de la  
**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR**  
**S.A.**, dentro de la oportunidad procesal respectiva y con fundamento en lo dispuesto  
por los artículos 352 y 353 del Código General del Proceso, aplicables por analogía  
al procedimiento laboral, **interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto  
interlocutorio de la referencia, mediante el cual la Honorable Sala de Decisión por  
mayoría, negó el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto contra la  
Sentencia de segunda instancia.

En el evento de NO REPONERSE el Auto Interlocutorio de la referencia,  
**SUBSIDIARIAMENTE** solicito muy respetuosamente se dé cumplimiento a lo  
dispuesto en el artículo 353 del CGP y, en consecuencia, se surta el **RECURSO DE**  
**QUEJA** para ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

El recurso de Reposición y en subsidio del Queja, se fundamentan en las siguientes  
consideraciones de orden legal, jurisprudencial y fáctico:

CORTE CONSTITUCIONAL SENTENCIA SU-107 DE 2024

La H. Corte Constitucional en sentencia 107 de 2024 ha determinado frente a las Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, Fogapemi e indexación, **COMO REGLA DE DECISIÓN** que:

*“Y, (iii) en los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada (supra 298 y ss). Resaltado fuera del texto*

Dijo también este alto tribunal:

*“En suma, ni las primas de seguros, los gastos de administración, o el porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ya sea de forma individual, combinada o indexada son susceptibles de devolución o traslado al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional”*

Así las cosas, no hay lugar al traslado de Gastos de Administración, Prima del Seguro Previsional, sumas entregadas al FOGAPEMI y ningún tipo de indexación, por tratarse de situaciones consolidadas.

- **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN LABORAL**  
**Magistrada Ponente Dra. ELSY DEL PILAR CUELLO CALDERÓN**

AL5439-2014 de Fecha 10 de septiembre de 2014. Rad. No. 61802

*“... Esta Sala ha reiterado que, para la viabilidad del recurso extraordinario de casación, se deben reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir”*

**Que en la sentencia de segunda instancia se confirma o se incluye la condena de la devolución gastos de administración y primas de seguro previsional por parte de la AFP que represento, estando en contravía de lineamientos de jurisprudenciales de orden constitucional.**

La cuantía debe incluir el valor total de los recursos que se deben enviar a Colpensiones, incluidos los gastos de administración y demás valores conforme condena, con los cuales cumple el requisito de cuantía.

En atención a las anteriores consideraciones y fundamentos jurídicos, de manera muy respetuosa solicitamos a la Honorable Sala de Decisión, se sirva **REPONER** el Auto interlocutorio, para que en su lugar conceda el Recurso Extraordinario de Casación interpuesto en legal forma en contra de la Sentencia de segunda instancia.

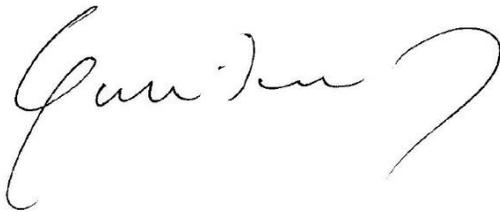
**DE MANERA SUBSIDIARIA** solicito que en el evento de NO REPONER el auto referido, se ordene la remisión de expediente digital con el fin de que se pueda surtir el **RECURSO DE QUEJA**, para ante la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

#### **NOTIFICACIONES:**

- Las personales las recibiré en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 4 No. 11-33 Oficina 702 Edificio LLoreda de Cali-Valle. Cel: 3012413045.

Correos electrónico: [abogadoshernandezescobar@gmail.com](mailto:abogadoshernandezescobar@gmail.com);  
[oficinahernandezescobar@gmail.com](mailto:oficinahernandezescobar@gmail.com)

De los Honorables Magistrados, con todo respeto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Andrés Hernández Escobar'.

#### **CARLOS ANDRÉS HERNÁNDEZ ESCOBAR**

C.C. No. 79.955.080 de Bogotá

T.P. No. 154.665 del C. S. J.

[abogadoshernandezescobar@gmail.com](mailto:abogadoshernandezescobar@gmail.com)

[oficinahernandezescobar@gmail.com](mailto:oficinahernandezescobar@gmail.com)